

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**ENTRE****EL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS****Y****EL FONDO DE GARANTÍAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS****1. PARTES**

Son partes de este Memorando de Entendimiento:

- (i) Por un lado, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (en adelante FOGAFIN), creado por Ley 117 de 1985, persona jurídica autónoma de derecho público y de naturaleza única, cuyo objeto general es la protección de la confianza de los depositantes y acreedores en las instituciones financieras inscritas, preservando el equilibrio y la equidad económica e impidiendo injustificados beneficios económicos o de cualquier otra naturaleza de los accionistas y administradores causantes de perjuicios a las instituciones financieras y procurando minimizar la exposición a las pérdidas del patrimonio propio de FOGAFIN o de las reservas que éste administra, representado por la doctora Dina María Olmos Aponte, quien actúa como Representante Legal de la citada entidad, y
- (ii) Por el otro, el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, (en adelante FOGACOOP), creado mediante el Decreto Ley 2206 de 1998, persona jurídica de naturaleza única, sujeta a régimen especial, organizada como una entidad financiera vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual tiene por objeto la protección de la confianza de los depositantes y ahorradores de las entidades cooperativas inscritas, preservando el equilibrio y la equidad económica e impidiendo injustificados beneficios económicos o de cualquier otra naturaleza a los asociados y administradores causantes de perjuicios a las entidades cooperativas, representada legalmente por María Elena Grueso Rodríguez, quien actúa como Directora de la citada entidad.

2. OBJETO

Por medio del presente Memorando de Entendimiento, las PARTES establecen de mutuo acuerdo los mecanismos de cooperación, coordinación interinstitucional, intercambio de información y asistencia técnica, requeridos por las PARTES en cumplimiento de sus funciones.

3. MARCO LEGAL

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 235 de 2010, en especial lo señalado en el artículo 3 del mismo, modificado mediante el Decreto 2280 de 2010, y en el artículo artículo 25 del Decreto Ley 2206 de 1998, FOGAFIN y FOGACOOP se encuentran autorizados para intercambiar la información en los términos acordados en el presente Memorando de Entendimiento.

4. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. OBLIGACIONES. Para el logro del objeto enunciado en el numeral 2, en la ejecución del presente Memorando de Entendimiento, las PARTES se comprometen a: (i) intercambiar experiencias y mejores prácticas sobre los aspectos misionales y administrativos que sean requeridos, dentro de los cuales se encuentran temas relacionados con la política de inversiones y riesgos, el Seguro de Depósitos (pago, reserva, cobertura, primas por nivel de riesgo, divulgación) y la resolución de entidades, (ii) acordar la programación de reuniones y la atención de consultas, y (iii) facilitar el intercambio de información. Todas las solicitudes que realicen las PARTES para efectos del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente documento deberán tener en cuenta lo establecido en el acápite de requisitos y entrega de la información, con el fin de organizar en debida forma la cooperación, siempre orientando los esfuerzos a que ésta sea eficiente y oportuna, sin afectar el desarrollo de las funciones propias de cada entidad.

SEGUNDA. REQUISITOS Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente documento, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- (i) Todas las solicitudes de información se deben efectuar por escrito, (ii) Las solicitudes deben ser canalizadas y coordinadas a través de la Subdirección Corporativa de FOGAFIN y de la

Subdirección de Asuntos Corporativos de FOGACOOP, (iii) Las solicitudes de información deben ser claras y especificar el tema y el alcance del mismo, (iv) Para la entrega de la información se acordará un plan de trabajo que incluirá temas, fechas de entrega de la información y responsables, entre otros. (v) La información será entregada por escrito dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud y se llevará control de la misma. En los casos en los cuales se requiera la ampliación del término antes señalado, las PARTES lo informarán y se indicará la fecha probable de entrega, (vi) Las reuniones de trabajo que se requieran deberán ser programadas con la debida antelación en días hábiles, para lo cual se elaborará un cronograma con la determinación de los funcionarios necesarios para tales fines. De las reuniones se harán ayudas de memoria.

TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN. Las PARTES manifiestan que la información suministrada en el marco de este Memorando de Entendimiento será utilizada únicamente para propósitos institucionales. En consecuencia, cada una de ellas velará por la calidad, confidencialidad, integridad, custodia y buen manejo de dicha información, y por lo tanto se comprometen a no dar un uso diferente del previsto en este Memorando de Entendimiento, ni a utilizar dicha información para beneficio personal, duplicarla o compartirla con terceras personas, salvo que medie una autorización previa y escrita de la entidad proveedora de la información.

Las PARTES harán sus mejores esfuerzos para proteger la confidencialidad de los documentos e información no pública recibida en virtud del presente Memorando de Entendimiento.

Los deberes de confidencialidad y reserva de la información permanecen en cabeza de las PARTES, independientemente de la vigencia del presente Memorando de Entendimiento.

Las PARTES prevén que el compartir o divulgar información, de conformidad con los términos del presente Memorando de Entendimiento, no constituirá una renuncia al privilegio de la confidencialidad de dicha información. Cualquier obligación sobre confidencialidad o no divulgación sobre la información permanecerá vigente con posterioridad a la terminación del presente Memorando de Entendimiento y continuará siendo aplicable a dicha información.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO. La supervisión y el seguimiento del presente Memorando de Entendimiento estará a cargo de quien desempeñe el cargo de Subdirector

de Entendimiento podrá modificarse únicamente por escrito y por mutuo acuerdo de LAS PARTES.

QUINTA. VIGENCIA. La vigencia de este Memorando será de dos (2) años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo, y se prorrogará automáticamente de manera indefinida por plazos iguales al inicialmente señalado, salvo que alguna de las Partes manifieste su intención de darlo por terminado con al menos treinta (30) días calendario de anterioridad a la fecha de su terminación, mediante comunicación suscrita por el respectivo representante legal o quien tenga las facultades para ello.

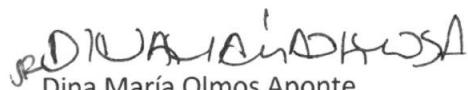
SEXTA. COSTOS. El presente Memorando de Entendimiento no genera costos para ninguna de las PARTES. Por el hecho de la existencia del presente Memorando de Entendimiento no se entiende que exista vínculo laboral, contractual o administrativo entre los funcionarios de las entidades. De existir algún costo o gasto adicional, éste será sufragado por cada una de las PARTES en lo que le correspondiera con ajuste a su presupuesto.

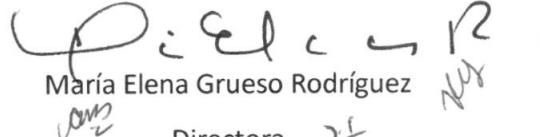
En fe de lo anterior, este Memorando de Entendimiento se suscribe en dos (2) ejemplares de igual contenido, uno para cada una de las PARTES, en Bogotá, D.C. el día 04 del mes de noviembre del año 2022.

Firman de conformidad:

Fondo de Garantías de Instituciones
Financieras

Fondo de Garantías de Entidades
Cooperativas


Dina María Olmos Aponte
Representante Legal


María Elena Grueso Rodríguez
Directora